

Sagícor Costa Rica SCR Sociedad Anónima

Seguro Colectivo Student-life Dólares

Código de producto: P14-26-A12-526

Fecha de registro: 24-jul-14

Oficio de solicitud de registro: SGR-GN-0021-2014

Seguro Colectivo Student-Life Dólares

ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A. (denominada en adelante “la Compañía”), es una Aseguradora registrada bajo la cédula jurídica 3-101-640739 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, que expide esta póliza de seguro. La misma regirá por las cláusulas detalladas a continuación en este Contrato de Seguro.

SECCIÓN I - Condiciones Iniciales

Artículo 1 - Documentación contractual

Integran esta póliza las presentes condiciones generales, la solicitud del Tomador, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, la adenda que se adicione y cualquier declaración del Tomador o Asegurado.

Artículo 2 - Definiciones

Accidente: Acontecimiento repentino, inesperado e inusual que se produce en un momento y lugar identificables. Incluye también la exposición resultante de un accidente de un medio de transporte en el que el Asegurado esté viajando.

Año Póliza: El período comprendido entre las 12:00 de la noche en la Fecha de Vigencia hasta las 12:00 de la noche del último día del año de la póliza. Cada período subsiguiente de 12 meses contados a partir del aniversario de la póliza se considerará como un año de la póliza. Todo lo anterior conforme se especifica en las Condiciones Particulares para el Tomador y en el Certificado de Seguro para el Asegurado individual.

Asegurado: Persona física, cubierta bajo esta póliza, que se afilia o se adhiere a la póliza colectiva al contar con características comunes con los demás miembros, específicamente al ser estudiante del Centro Educativo. Para efectos de esta póliza es sinónimo de Asegurado Individual.

Beneficiario: Persona física o jurídica que recibe el beneficio de los reclamos que se generen por un riesgo cubierto en esta póliza.

Centro Educativo: Centro de Educación Preescolar, Primaria, y/o Secundaria, reconocido por el Ministerio

de Educación Pública y con permiso de funcionamiento debidamente extendido al momento de suscribir el seguro, cuyos datos se especifican en las Condiciones Particulares.

Centro Médico: Todo establecimiento médico asistencial con capacidad y autorizado por el Ministerio de Salud para el tratamiento y/o internamiento de pacientes.

Ciclo Educativo: Se refiere a la totalidad de ciclos lectivos que sean necesarios para completar la educación preescolar, primaria, y/o secundaria, conforme al programa de estudios del Centro Educativo. Conforme conste en las Condiciones Particulares, el Tomador podrá contratar las coberturas de esta póliza para surtir efectos durante uno o más Ciclos Educativos es decir, para educación preescolar, primaria, y/o secundaria.

Condición preexistente: Condición para la cual una persona ha recibido tratamiento previamente, haya estado al tanto o debería conocer al momento de la suscripción del presente seguro.

Gastos Médicos: Gastos médicos requeridos y erogados para el tratamiento del Asegurado en razón de un Accidente, lo cual incluye los costos del Centro Médico, los honorarios del médico tratante, los gastos incurridos en farmacias y/o laboratorios conforme hayan sido dictaminados por el Centro Médico y/o por el médico tratante, entre otros gastos no expresamente excluidos en esta póliza.

Grupo Asegurado: Grupo que incluye la totalidad de personas físicas que, al ser aceptadas por la Compañía, son Asegurados que cuentan con cobertura vigente bajo esta póliza colectiva.

Prima: El precio que debe pagar el Tomador o Asegurado, por la cobertura de riesgo que se asume.

Tomador: Persona jurídica que suscribe esta póliza en representación del Grupo Asegurado sobre el que cuenta

con un interés asegurable al contar con características comunes. Para efectos de esta póliza, el Tomador es el dueño o encargado legal del Centro Educativo. El tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Artículo 3 - Prima

En caso de pago bajo la modalidad no-contributiva, la prima mensual es exigible al Tomador y se determina multiplicando la suma de todos los montos asegurados individuales por la tasa de prima mensual aplicable, conforme lo establecido en las Condiciones Particulares. El importe de la prima a pagar se detalla en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro respectivo.

En caso de pago bajo la modalidad contributiva, la prima mensual será exigible a los Asegurados, en el porcentaje estipulado en las Condiciones Particulares, y se determinará multiplicando la suma asegurada individual para cada Asegurado por la tasa de prima mensual aplicable, conforme lo establecido en las Condiciones Particulares. El importe de la prima a pagar se detalla en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro respectivo.

Frecuencia y cambios en las primas

Las primas se facturarán mensualmente y necesariamente deberán ser pagadas dentro del periodo de gracia indicado en este contrato.

Después del primer año de póliza y previo a su renovación, la Compañía tiene derecho a ajustar las tasas de las primas, para lo cual brindará una notificación con 90 días calendario de antelación.

Artículo 4 - Modalidad de contratación

Este seguro colectivo constituye una modalidad de seguro contratado por cuenta de un tercero y cuenta con la posibilidad de contratarse bajo las siguientes modalidades:

- a. Contributiva: donde los Asegurados contribuyen con parte o la totalidad de la prima.
- b. No-contributiva: donde el Tomador paga la totalidad de la prima.

La misma debe ser detallada en las Condiciones Particulares.

Artículo 5 - Comisiones

Conforme conste en las Condiciones Particulares, la Compañía podrá reconocer una comisión al Tomador por el cobro de las primas.

Artículo 6 - Periodo de cobertura

El presente seguro establece su cobertura bajo la base de presentación del reclamo, de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. En consecuencia, este seguro sólo cubrirá los reclamos que sean presentados por el Asegurado dentro de la vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido también durante la vigencia del contrato. Única y exclusivamente para siniestros que hayan acaecido durante los últimos treinta días calendario anteriores al vencimiento de la vigencia de la póliza, el Asegurado contará con un período de gracia excepcional de un máximo de sesenta días calendario posteriores al vencimiento de la póliza para la presentación del reclamo respectivo. Este período de gracia no será aplicable bajo ningún otro supuesto.

Artículo 7 - Elegibilidad

El Tomador del seguro debe velar por que las personas que sean incluidas en la póliza colectiva y que sean reportadas mensualmente, cumplan con el siguiente requisito de elegibilidad:

- Ser estudiantes matriculados en el Centro Educativo.

No serán asegurables las personas que no cumplan con este requisito de elegibilidad.

Artículo 8 - Obligaciones del Tomador

Registro de los Asegurados Individuales

El Tomador debe mantener un registro completo de los Asegurados Individuales miembros del Grupo Asegurado de donde se pueda deducir la edad del asegurado, el Ciclo Educativo que cursa en el Centro Educativo, la suma asegurada vigente en cualquier momento y el número total de asegurados al final del mes según se

estipula en el Artículo 35 - Registro e informes del Tomador.

El Tomador no es un agente para la Compañía y ninguno de sus empleados tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.

Artículo 9 - Suma asegurada

La suma asegurada de cada asegurado en esta póliza será el equivalente al costo de la colegiatura desde que se activa el beneficio y hasta la terminación de la misma. Para el caso del Pago Único Anual y Accidentes del Asegurado la suma asegurada será la elegida por el Tomador en la solicitud de seguro y constará en las Condiciones Particulares y Certificado de Cobertura. La suma total asegurada de la póliza colectiva será la sumatoria de los montos asegurados para cada Asegurado bajo esta póliza.

Dicha suma no podrá ser superior que el límite máximo individual que se estipule en las Condiciones Particulares.

Artículo 10 - Inicio del Seguro y Fecha de vigencia

El seguro de cada Asegurado Individual se hace efectivo a partir de la fecha de inclusión que conste en las solicitudes y certificados de seguro respectivos.

Esta póliza se emite como un Seguro Anual Renovable. Iniciará según se indica en las Condiciones Particulares. Se renovará cada año póliza según lo dispuesto en este contrato.

Artículo 11 - Requisitos de inclusión de Asegurados

Los Asegurados individuales que cumplan con los requisitos de elegibilidad y deseen ser incluidos en esta póliza, deben presentar un comprobante de matrícula en el Centro Educativo junto con la debida Solicitud de Inclusión. En caso de la contratación no contributiva, el Tomador podrá incluir Asegurados Individuales directamente en los informes que envía mensualmente.

Artículo 12 - Certificado de Cobertura

La Compañía será responsable de proporcionar al Asegurado un Certificado de Cobertura con la información correspondiente del aseguramiento y de la póliza colectiva, conforme lo establecido por la Regulación y Normativa vigente.

El Certificado de Cobertura podrá ser entregado al Asegurado por medio del Tomador. Adicionalmente, el Asegurado podrá solicitar que se le entregue copia de las Condiciones Generales y Particulares que integran este seguro.

Artículo 13 - Terminación de la póliza colectiva

En adición a los casos de terminación anticipada que permite la ley, el Tomador podrá terminar anticipadamente esta póliza por medio de un aviso con 30 días calendario de anticipación.

Artículo 14 - Renovación de la póliza

La póliza se renovará automáticamente en cada aniversario de la póliza, sujeta al pago de las primas requeridas. La Compañía podrá suspender temporal o permanentemente la inclusión de nuevos Asegurados Individuales en el Grupo Asegurado en el aniversario de la póliza.

Artículo 15 - Período de gracia

Se permitirá un período de gracia de 30 días calendario para el pago de las primas vencidas durante el cual la póliza se mantendrá en pleno vigor.

Artículo 16 - Terminación de cobertura de Asegurados Individuales

En relación a los Asegurados que sean incluidos en la póliza colectiva se dará por terminada de forma inmediata la cobertura y cualquier pago de beneficios en razón de dicha cobertura, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. En caso que el Asegurado sea expulsado del Centro Educativo por cualquier causa.
- b. En caso que el Asegurado no matricule o se retire definitivamente del Centro Educativo
- c. En caso que el Asegurado no apruebe dos o más ciclos lectivos del Ciclo Educativo o el número

- máximo permitido por el Centro Educativo, el que resulte menor.
- d. Al momento en que el Asegurado culmine efectivamente sus estudios del (los) Ciclo(s) Educativo(s) contratado(s), conforme conste en la Condiciones Particulares.
 - e. En caso de muerte del Asegurado.
 - f. Tras la cancelación de la póliza colectiva por parte del Tomador o por parte de la Compañía en caso de incumplimiento por parte del mismo, según lo estipulado en esta póliza.

- b. Adicionalmente, la Compañía pagará una suma única al inicio de cada año escolar, conforme sea pactada en las Condiciones Particulares, para los gastos varios o de materiales que requiera el Asegurado. Esta suma será girada al Asegurado si éste es mayor de edad, caso contrario al padre sobreviviente del Asegurado. En ausencia de ambos padres, será girada a la persona que corresponda conforme dispone la legislación civil costarricense.

SECCIÓN II - Coberturas

Artículo 17 - Cobertura Básica: Educación Estudiantil

Sujeto a las exclusiones generales de esta póliza, esta póliza cubre el costo económico del pago de matrícula y mensualidades pendientes para cada ciclo lectivo necesario para completar el o los Ciclos Educativos del Asegurado en el Centro Educativo ante la muerte del padre y/o la madre del Asegurado durante el período de vigencia del contrato, por cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida en esta póliza, todo conforme haya sido contratado y conste en las Condiciones Particulares de esta póliza. La cobertura incluye el pago de la prima para la cobertura opcional de esta póliza, en caso de haber sido contratada, durante el plazo en que termine de completar los ciclos lectivos indicados.

Beneficio

En caso de muerte del padre y/o la madre del Asegurado, conforme haya sido elegido en las Condiciones Particulares, bajo circunstancias no excluidas en este contrato, la Compañía girará los siguientes beneficios siempre que la póliza se encuentre vigente:

- a. La Compañía pagará al Tomador, como único beneficiario y en la periodicidad usual del Centro Educativo para cada año lectivo, el costo de la matrícula y mensualidad respectivas, para completar el (los) Ciclo(s) Educativo(s) del Asegurado en el Centro Educativo, conforme hayan sido contratados y consten en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 18 - Cobertura Opcional: Accidentes del Asegurado

Si esta cobertura es contratada conforme consta en las condiciones particulares y sujeto a las exclusiones previstas, esta póliza cubre los Gastos Médicos incurridos para atender y tratar al Asegurado como resultado de un Accidente sufrido, durante el período de vigencia del contrato, hasta por la suma asegurada bajo esta cobertura que conste en las Condiciones Particulares. Esta cobertura está sujeta al límite máximo por evento y al límite máximo anual que consten en las Condiciones Particulares.

Beneficio

En caso que el Asegurado sufra un Accidente objeto de cobertura, la Compañía reembolsará hasta la suma asegurada bajo esta cobertura que conste en las Condiciones Particulares, los Gastos Médicos incurridos para atender y tratar al Asegurado como resultado de un Accidente.

Esta cobertura opera por reembolso, de forma tal que la Compañía únicamente cubrirá los gastos que hayan sido pagados para atender el Accidente. La suma respectiva será girada al Asegurado si éste es mayor de edad, caso contrario al padre del Asegurado que complete la Solicitud de Indemnización. En ausencia de ambos padres por causa de muerte o causa legal, será girada a la persona que corresponda conforme dispone la legislación civil costarricense.

Deducible: Esta cobertura está sujeta al pago del deducible por evento que conste en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro, el cual estará definido en función de la suma asegurada de la póliza.

Artículo 19 - Exclusiones y Gastos Excluidos

Para la Cobertura A: La Cobertura A no cubre bajo ningún caso lo siguiente:

- Suicidio de cualquiera de los padres del Asegurado, que ocurra durante los primeros dos años desde que inicia la cobertura para cada Asegurado.
- Muerte de cualquiera de los padres del Asegurado, a causa de guerra, invasión, motín, o disturbios civiles.
- Muerte de cualquiera de los padres del Asegurado desde o al intentar realizar un vuelo aéreo de cualquier tipo, excepto como pasajero y no como miembro de la tripulación del avión, ni teniendo ningún deber en relación con el vuelo.
- Muerte de cualquiera de los padres del Asegurado a causa de cometer o intentar cometer un delito.
- Muerte de cualquiera de los padres del Asegurado a causa de actividades peligrosas incluyendo carreras sobre ruedas o botes, esquí acuático y similares, paracaidismo, alpinismo, motociclismo, buceo, bungee jumping, vuelos en planeadores, vuelos delta o similares, boxeo, lucha libre, tiro, tauromaquia.
- Muerte de cualquiera de los padres del Asegurado como resultado directo o indirecto de una Condición preexistente que surja o se manifieste dentro del período de carencia de esta póliza.
- Muerte de cualquiera de los padres del Asegurado ocasionada con dolo por el Asegurado o por el padre sobreviviente.

Para la Cobertura B: La Cobertura B no cubre bajo ningún caso lo siguiente:

- Lesiones o padecimientos del Asegurado que no sean causa directa de un Accidente, incluyendo pero sin limitarse a lesiones causadas por tentativa de suicidio.
- Accidentes sufridos por el Asegurado al estar bajo la influencia de alcohol o cualquier droga o estupefaciente.
- Lesiones sufridas por el Asegurado al intentar realizar un vuelo aéreo de cualquier tipo, excepto como pasajero y no como miembro de la tripulación del avión, ni teniendo ningún deber en relación con el vuelo.
- Lesiones sufridas por el Asegurado a causa de cometer o intentar cometer un delito.
- Lesiones sufridas por el Asegurado a causa de actividades peligrosas incluyendo carreras sobre ruedas o botes, esquí acuático y similares, paracaidismo, alpinismo, motociclismo, buceo,

bungee jumping, vuelos en planeadores, vuelos delta o similares, boxeo, lucha libre, tiro, tauromaquia.
- Lesiones causadas al Asegurado por sus padres o representantes legales.

Gastos Excluidos bajo la Cobertura B: Esta póliza no cubre bajo ninguna circunstancia los gastos incurridos por:

- Cualesquiera gastos médicos o tratamientos que no sean causa directa de un Accidente cubierto.
- Reposición de anteojos, lentes de contacto y prescripciones de los mismos, así como aparatos auditivos.
- Gastos que no califiquen como un Gasto Médico.
- Cualquier gasto en exceso de la suma asegurada por evento y por límite anual.
- Honorarios por servicios médicos brindados al asegurado por una persona con quien tenga relación de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado.

SECCIÓN III - Reclamos

Artículo 20 - Procesamiento de reclamos

La Compañía pagará las indemnizaciones previstas en la presente póliza para reclamos que sean objeto de cobertura, después de la provisión de:

Para la Cobertura A:

- a. Solicitud de indemnización.
- b. Certificado de defunción de el (los) padre(s) del Asegurado y declaración de un médico sobre la causa de la muerte.
- c. Certificado de Nacimiento del Asegurado que señale el nombre de sus padres.

Para la Cobertura B:

- a. Solicitud de indemnización.
- b. Facturas de los gastos médicos incurridos en el Centro Médico.
- c. Facturas de los honorarios del médico tratante, así como copia de las recetas médicas firmadas por dicho médico tratante.
- d. Facturas de los gastos incurridos en farmacias y/o laboratorios, conforme haya sido dictaminado por el Centro Médico y/o por el médico tratante.

En caso que el Asegurado sea menor de edad al momento de ocurrir cualquier siniestro cubierto bajo esta póliza, la Solicitud de Indemnización bajo esta póliza deberá ser suscrita por cualquiera de los padres del menor, o en su defecto, por la persona que ejerza la patria potestad del menor.

En caso que alguno de los anteriores documentos sea presentado en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de una traducción oficial a dicho idioma. Asimismo, si algún documento oficial fuera emitido por una autoridad fuera de Costa Rica, el documento deberá presentarse debidamente legalizado mediante el trámite consular aplicable.

Artículo 21 - Beneficiarios

Para las Coberturas A y B, los beneficiarios del pago de las indemnizaciones bajo esta póliza se registrarán por lo establecido en el artículos 17 y 18 de estas Condiciones Generales, respectivamente.

Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Artículo 22 - Plazo para indemnizar

La Compañía resolverá todas las reclamaciones, quejas, y/o gestiones que sean presentadas, y en caso procedente pagar la indemnización respectiva, en los plazos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Sección IV - Condiciones Finales

Artículo 23 - Legislación

Esta póliza se rige por las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y de forma supletoria y en lo que resulte aplicable por el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Costa Rica.

Artículo 24 - Jurisdicción y arbitraje

En caso de reclamos o disputas, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San José, Costa Rica. No obstante lo anterior, las partes pueden optar de común acuerdo, por resolver las mismas a través de arbitraje de forma voluntaria e incondicional. El arbitraje será de derecho y se realizará según lo establecido en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio (CICA).

De igual forma y por común acuerdo, las partes podrán designar otro árbitro o centro de arbitraje que consideren adecuado. El árbitro tendrá la facultad de obtener la opinión de los expertos que estime conveniente sobre cualquier asunto o cuestión que se determine.

Artículo 25 - Valoración por peritos

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la indemnización al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes siguiendo las condiciones estipuladas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 26 - Indisputabilidad

La validez de la póliza y sus coberturas adicionales será indisputable después de haber estado en vigor durante un período de un (1) año, excepto por falta de pago de la prima o en presencia de un fraude.

La Cobertura Básica de esta póliza será indisputable después de haber estado en vigor durante un período de un (1) año excepto en la presencia de un fraude.

Artículo 27 - Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 28 - Declaraciones falsas o fraudulentas

Se extinguirá la obligación de indemnizar por parte de la Compañía si se demuestran declaraciones falsas o fraudulentas realizadas por el Asegurado, con dolo o culpa grave, cuando tal declaración le hubiera dado derecho a La Compañía a excluir, restringir o reducir esa obligación de conformidad con la Póliza. En caso de reticencia o falsedad por parte del Tomador en la declaración del riesgo se procederá conforme al artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

Artículo 29 - Cesión del contrato

Ni el Tomador ni el Asegurado podrán ceder este contrato de seguro.

Artículo 30 - Modificaciones a la Póliza

La modificación de la Póliza no será efectiva sin la firma del Representante Legal de la Compañía

Artículo 31 - Notificaciones

Las comunicaciones que se dirijan a la Compañía deberán realizarse por escrito y enviadas directamente a las oficinas ubicadas en 102 Avenida Escazú, Torre 2, Suite 405 en San Rafael de Escazú, San José, fax 2208-8817, correo electrónico Reclamos@sagicor.com.

Cualquier notificación o aviso que la Compañía deba hacer al Asegurado y/o Tomador se realizará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que exista evidencia de recibo y que haya sido estipulado en la Solicitud y Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 32 - Prescripción

Las obligaciones de La Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años contabilizados desde que las mismas son exigibles.

Artículo 33 - Legitimación de capitales

El Tomador del seguro se compromete con La Compañía a brindar información veraz y verificable, a efecto de completar el formulario 'Conozca su Cliente'. Asimismo se compromete a realizar la actuación de los datos contenidos en dicho efecto cuando la Compañía solicite su colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se le solicite. En este caso se devolverán las primas no devengadas al Tomador del seguro dentro de los 30 días siguientes contabilizados a partir de la cancelación de la póliza.

Artículo 34 - Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho de intimidad y confidencialidad, salvo manifestación expresa del Tomador y/o Asegurado que indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 35 - Registro e informes del Tomador

El Tomador deberá mantener un registro completo de todos los miembros Asegurados que son incluidos a esta póliza. Este registro incluye:

- a. Edad de cada miembro Asegurado y el Ciclo Educativo que cursa en el Centro Educativo.
- b. El monto de Cobertura suscrito.

Los informes se proporcionan junto con las primas en la fecha de pago de la prima cada mes detallando:

- a. Total de nuevos Asegurados Individuales. (i.e. Inclusiones).
- b. El número de miembros Asegurados excluidos del Grupo Asegurado durante el mes. (i.e. Exclusiones).
- c. El número total de miembros Asegurados a final de mes.

d. La Suma Asegurada Total al final de mes.

Artículo 36 - Delimitación geográfica

Para efectos de la cobertura A, esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo. Para efectos de la cobertura B, únicamente se cubrirán los eventos que sucedan dentro de los límites territoriales de la República de Costa Rica.

Artículo 37 - Moneda

Todos los valores de la Póliza se expresan en Dólares, moneda oficial de Estados Unidos de América. Toda indemnización se realizará en Dólares, moneda oficial de Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias de las partes podrán ser honradas por el equivalente en Colones según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de pago respectiva.

Artículo 38 - Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Número P__-__-A12-__ de fecha __ de __ del 2014.

Representante Legal
Aseguradora Sagicor Costa Rica S.A.

Certificado de Seguro

Seguro Colectivo Student-Life Dólares



Nombre del Tomador:
Número de Póliza:
Número de Certificado:

Cédula Jurídica:

Datos del Asegurado	
Nombre completo:	Identificación:
Fecha de Inclusión:	Fax / Email:

Datos del Seguro Colectivo			
Vigencia:	Desde	Hasta:	Modalidad Contributiva: %

Coberturas	
Cobertura Básica: Educación Estudiantil Aplicada a la muerte de: ☐ Padre del asegurado ☐ Madre del asegurado ☐ Cualquiera de ellos Suma Asegurada: La correspondiente a las colegiaturas faltantes por cursar al momento de ocurrir el evento objeto de esta cobertura. Pago Anual de Gastos Escolares: Deducible: No Aplica	Cobertura Opcional: Accidentes del Asegurado Límite por evento: Límite por año póliza: Deducible: 250,00 USD



La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Número GXX-YY-A12-ZZZ de fecha XX de YYYYYY de ZZZZ.

Firma Autorizada
ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA, S.A.

San José, Escazú. 102 Avenida Escazú, torre 2, suite 405
Tel. +506 4000-3270 Fax. +506 2208-8817 www.sagicor.cr



Descripción de Coberturas:

· **Cobertura Básica:** Esta póliza cubre el costo económico del pago de matrícula y mensualidades pendientes para cada ciclo lectivo necesario para completar el o los Ciclos Educativos del Asegurado en el Centro Educativo ante la muerte del padre y/o la madre del Asegurado durante el período de vigencia del contrato, por cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida en esta póliza, todo conforme haya sido contratado y conste en las Condiciones Particulares de esta póliza. La cobertura incluye el pago de la prima de la cobertura opcional de esta póliza, en caso de haber sido contratada, durante el plazo en que termine de completar los ciclos lectivos indicados.

· **Cobertura Opcional:** En caso de ser contratada esta cobertura, esta póliza cubre los Gastos Médicos incurridos para atender y tratar al Asegurado como resultado de un Accidente sufrido, durante el período de vigencia del contrato, hasta por la suma asegurada bajo esta cobertura que conste en las Condiciones Particulares. Esta cobertura está sujeta al límite máximo por evento y al límite máximo anual que consten en las Condiciones Particulares.

Como Asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A., copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Número GXX-YY-A12-ZZZ de fecha XX de YYYYYY de ZZZZ.

SOÑAR ES PARA EL FUTURO
PERO SE ESCRIBE EN PRESENTE



San José, Escazú. 102 Avenida Escazú, torre 2, suite 405
Tel. +506 4000-3270 Fax. +506 2208-8817 www.sagicor.cr

